



SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL Y MEJORAR SU EFICIENCIA

FICHA N°32

Proyecto de Ley	Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia
Cómo citar esta publicación	Centro de Derecho, Ambiente y Cambio Climático (DACC), Proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad ambiental y mejorar su eficiencia, Ficha N°32, Universidad de Concepción, Concepción, noviembre 2024.
Boletín	16552-12
Etapa	Primer trámite constitucional/Senado
Comisión	De Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales.
Fecha de la sesión	14-10-2024
Tema	Discusión sobre las Indicaciones del Poder Ejecutivo y los Senadores al proyecto de ley.
Senadores Asistentes	Senador Sergio Gahona (Presidente), Senadora Isabel Allende, Senador Francisco Chahuán, Senador Ricardo Lagos y Senador Rafael Prohens.
Invitados a exponer	SOCIEDAD CIVIL: No hubo
	ACADEMIA: No hubo
	SECTOR PRIVADO: No hubo.
	SECTOR PÚBLICO: No hubo.
Asistentes	Del Ministerio del Medio Ambiente: La Ministra, señora Maisa Rojas; el Jefe de la Oficina de Evaluación Ambiental, señor Sebastián Aylwin; la abogada, señora Marisol del Castillo, y los asesores legislativos, señora Rocío Fondón, y señor Tomás Monsalve. Del Servicio de Evaluación Ambiental: La asesora y académica de la Universidad de Concepción, señora Verónica Delgado. Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: El asesor, señor Gabriel Arancibia. Del Ministerio de Hacienda: El asesor, señor Gabriel Fliman. Asesores

	Parlamentarios: los asesores de la Honorable Senadora Allende, señores Javier Bravo y Juan Molina. El asesor del Honorable Senador Chahuán, señor Luis Pereira. Los asesores del Honorable Senador Gahona, señores Cristián Livingstone y Benjamín Rug. La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Valeska Ponce. El asesor del Comité de Renovación Nacional, señor Eduardo Méndez. La asesora de la Fundación Jaime Guzmán, señora Bernardita Valdés.
Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-cambio-climatico-y-bienes/2024-10-14/072811.html
Enlace tramitación	http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_in_i=16552-12
RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: <ul style="list-style-type: none"> - Se aprueba la indicación 115 sobre atribuciones del Servicio de Evaluación Ambiental. - Se aprueba la indicación 139 sobre entrada en vigencia de la ley. - Se aprueba la indicación 140 letra a) sobre reglamento del registro público de consultores.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: <ul style="list-style-type: none"> - Establecer un plazo de dos semanas para que expertos puedan trabajar propuestas sobre cuál es el órgano que pueda reemplazar las Comisiones de Evaluación Ambiental. - Votar las indicaciones que quedaron pendientes en la próxima sesión
Detalle de la discusión	
<p>Inicia la sesión y comienza la discusión de las indicaciones presentadas. Se da lectura a la letra a) de la indicación 115, presentada por S.E. el Presidente de la República, para modificar el numeral 42, que ha pasado a ser 41, literal a) del artículo 81 del texto despachado, en lo relativo a atribuciones del Servicio de Evaluación Ambiental, en el siguiente sentido: <i>“a) Modifícase su literal a), que reemplaza el literal a) del artículo 81, en el siguiente sentido:</i></p> <p><i>i) Elimínase, en el párrafo segundo, la expresión “, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos necesarios respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.</i></p> <p><i>ii) Agrégase a continuación del párrafo segundo, un párrafo tercero, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los párrafos siguientes, del siguiente tenor:</i></p> <p><i>“En el ejercicio de la rectoría técnica en relación con los artículos 16 y 19 de esta ley, el Servicio considerará los pronunciamientos de los organismos con competencia ambiental que hayan sido formulados en el ámbito de sus competencias, sean pertinentes al contenido del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se encuentren debidamente fundados, pudiendo realizar los ajustes</i></p>	

que correspondan.”.

iii) Reemplázase el párrafo tercero, que ha pasado a ser párrafo cuarto, por el siguiente:

“Para la instrucción del procedimiento y coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio. Estas instrucciones solo podrán entrar en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial.”.

La **Ministra Rojas** sostiene que luego de las discusiones posteriores a las audiencias es que se presenta esta indicación, buscando realizar varios cambios a la forma en que el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) administra el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Indica que estos cambios se refieren principalmente a mejorar la reacción respecto a la rectoría técnica del SEA, lo que tendría un efecto favorable en cuanto a los tiempos totales de evaluación. Con esto se espera que disminuyan las suspensiones que tienen que pedir los titulares. Asimismo, se busca que las observaciones que presentan los distintos servicios que participan en la evaluación sean de su competencia, pertinentes y debidamente fundadas. Agrega que también se hace una distinción entre las instrucciones de procedimiento, que son para los servicios, y las guías, que son para los titulares.

El **Senador Gahona** manifiesta que le parece adecuada la indicación del Ejecutivo, toda vez que uno de los objetivos centrales de este proyecto de ley (PDL) es que la rectoría del SEA sea efectiva, sin embargo, sostiene que se debería considerar, y agregar, que estas decisiones sean proporcionales. Indica que muchas veces los servicios hacen pequeñas observaciones, que traen aparejado un gran procedimiento. Señala que esto se encuentra contenido en una indicación presentada por él, pero agrega que aquella podría subsumirse en la del Ejecutivo si en esta se agrega la palabra “proporcional” o “proporcionales”.

Sebastián Aylwin, en nombre del Ejecutivo, refiere la facultad que se pretende otorgar al SEA es de gran importancia, ya que la intención es que este garantice que las observaciones que los organismos con competencia ambiental realizan a los proyectos sean efectivamente críticas y relevantes para asegurarse que este cumpla con la normativa y los estándares ambientales. No obstante, los organismos con competencia ambiental observan dentro del marco de sus competencias y de su experticia, teniendo conocimiento de cuándo una materia es crítica y si ésta debe ser observada o no, por tanto, es muy importante que la facultad de rectoría técnica que se le otorga al Servicio sea ejercida dentro de criterios claramente determinados y esté jurídicamente justificada. Apunta que la indicación, tomando en consideración lo anterior, incluye tres criterios: primero, que los organismos obren dentro de sus competencias; segundo, que sus observaciones sean fundadas, y; tercero, que sean pertinentes.

Manifiesta que incluir un cuarto criterio, el de proporcionalidad, haría la facultad excesivamente discrecional por parte del SEA. Señala que también se generaría incerteza respecto cuándo hay, o no, proporcionalidad, y que no existe doctrina suficiente para poder establecerlo, pudiendo traer aparejados inconvenientes, como un exceso de impugnaciones. Agrega que la proporcionalidad, se puede subsumir

en los criterios ya señalados por la indicación, por lo que desde el Ejecutivo no están de acuerdo en incluirla como un cuarto criterio.

Se procede a la votación y la letra a) de la indicación 115 es **aprobada**, haciendo presente que, el **Senador Chahuán**, no obstante votar a favor, hace hincapié en la necesidad de incluir el criterio de proporcionalidad

Texto aprobado en general.	Texto aprobado por la comisión.
<p>Artículo 81.- Corresponderá al Servicio:</p> <p>a) La evaluación de impacto ambiental de los proyectos y actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la administración de dicho sistema.</p> <p>En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, corresponderá al Servicio ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos necesarios respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>Para los efectos de lo señalado en esta letra, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general, dirigidos a titulares y órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, las que serán obligatorias cuando se refieran a la instrucción o coordinación del procedimiento de evaluación ambiental. Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial.</p>	<p>Artículo 81.- Corresponderá al Servicio:</p> <p>a) La evaluación de impacto ambiental de los proyectos y actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la administración de dicho sistema.</p> <p>En el ámbito de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, corresponderá al Servicio ejercer la rectoría técnica sobre la evaluación de impacto ambiental, la instrucción del procedimiento de evaluación y la coordinación de los organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental, para los efectos de obtener los permisos o pronunciamientos necesarios respecto de proyectos o actividades sometidas al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>En el ejercicio de la rectoría técnica en relación con los artículos 16 y 19 de esta ley, el Servicio considerará los pronunciamientos de los organismos con competencia ambiental que hayan sido formulados en el ámbito de sus competencias, sean pertinentes al contenido del proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y se encuentren debidamente fundados, pudiendo realizar los ajustes que correspondan</p>

	<p>Para los efectos de lo señalado en esta letra, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general, dirigidos a titulares y órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, las que serán obligatorias cuando se refieran a la instrucción o coordinación del procedimiento de evaluación ambiental. Estas instrucciones entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial.</p> <p>Para la instrucción del procedimiento y coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, el Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorio. Estas instrucciones solo podrán entrar en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial.”.</p>
--	---

Se da lectura a la letra b) de la indicación 115, presentada por S.E. el Presidente de la República, para modificar el numeral 42 literal b) del artículo primero del texto despachado, que indica: “b) Reemplázase su literal b) por el siguiente: “b) Agrégase a la letra d) del inciso primero los siguientes párrafos segundo y tercero, nuevos:

“La aplicación de estos instrumentos a los proyectos o actividades que se encuentren en evaluación al momento de su entrada en vigencia será siempre voluntaria.

Un reglamento regulará el procedimiento de elaboración, aprobación y entrada en vigencia de los instrumentos que se dicten en virtud de este literal, y contemplará mecanismos de consulta pública y de coordinación con otros órganos de la Administración del Estado.”.

La **Ministra Rojas** señala que la indicación apunta a obtener una mejor regulación de la elaboración de las guías por parte del SEA, que para ello exista un reglamento y un mecanismo de consulta pública.

Se procede a la votación y la letra b) de la indicación 115 es **aprobada**.

Texto aprobado en general.	Texto aprobado por la comisión.
-----------------------------------	--

<p>Artículo 81.- Corresponderá al Servicio:</p> <p>d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.</p> <p>Para el cumplimiento de esta facultad, la Dirección Ejecutiva del Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorias a las Direcciones Regionales y sus dependientes en general, sobre las materias de evaluación de impacto ambiental que esta ley le confiere.</p>	<p>Artículo 81.- Corresponderá al Servicio:</p> <p>d) Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite.</p> <p>Para el cumplimiento de esta facultad, la Dirección Ejecutiva del Servicio podrá dictar instrucciones de carácter general y obligatorias a las Direcciones Regionales y sus dependientes en general, sobre las materias de evaluación de impacto ambiental que esta ley le confiere.</p> <p>La aplicación de estos instrumentos a los proyectos o actividades que se encuentren en evaluación al momento de su entrada en vigencia será siempre voluntaria.</p> <p>Un reglamento regulará el procedimiento de elaboración, aprobación y entrada en vigencia de los instrumentos que se dicten en virtud de este literal, y contemplará mecanismos de consulta pública y de coordinación con otros órganos de la Administración del Estado.”.</p>
---	--

Dado que la letra c) ya había sido aprobada con modificaciones, se da lectura a la letra d) de la indicación 115, presentada por S.E. el Presidente de la República, para modificar el numeral 42 literal d) del artículo primero del texto despachado, según el siguiente tenor: *d) Reemplázase su literal d) por el siguiente: “d) Modifícase la letra g) en el siguiente sentido:*

i) Reemplázase, en el párrafo primero la expresión “previo” por “para lo cual podrá solicitar”.

ii) Reemplázase, en el párrafo segundo, la expresión “el Ministerio” por “el Servicio de Evaluación Ambiental”.”.

Se procede a la votación y la letra d) de la indicación 115 es **aprobada**.

Texto aprobado en general.	Texto aprobado por la comisión.
<p>Artículo 81.- Corresponderá al Servicio:</p> <p>g) Interpretar administrativamente las Resoluciones de Calificación Ambiental, previo informe del o los organismos con competencia en la materia específica que participaron de la evaluación, del Ministerio y la Superintendencia del Medio Ambiente, según corresponda.</p> <p>Cuando el instrumento señalado en el inciso anterior contuviese aspectos normados sometidos a las facultades de interpretación administrativa del organismo sectorial respectivo, el informe solicitado tendrá el carácter de vinculante para el Servicio de Evaluación Ambiental en relación a esa materia.</p>	<p>Artículo 81.- Corresponderá al Servicio:</p> <p>g) Interpretar administrativamente las Resoluciones de Calificación Ambiental, previo para lo cual podrá solicitar informe del o los organismos con competencia en la materia específica que participaron de la evaluación, del Ministerio y la Superintendencia del Medio Ambiente, según corresponda.</p> <p>Cuando el instrumento señalado en el inciso anterior contuviese aspectos normados sometidos a las facultades de interpretación administrativa del organismo sectorial respectivo, el informe solicitado tendrá el carácter de vinculante para el Servicio de Evaluación Ambiental¹ en relación a esa materia.</p>

Queda **pendiente**, para su posterior discusión, la letra f) de la indicación 115, presentada por S.E. el Presidente de la República, dado que aún no se ha presentado la propuesta del Ejecutivo respecto a la Participación Ciudadana Temprana.

La indicación 116 de los **Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens**, que buscaba reemplazar los artículos 81, 82, 83 y 84 del Párrafo 6º es declarada inadmisibles por la Secretaría, dado que trata sobre

¹ La indicación que se busca modificar señalaba: d) Reemplázase en el párrafo segundo de la letra g) del inciso primero, la expresión “el Ministerio” por “el Servicio de Evaluación Ambiental”. En consecuencia, se destaca la modificación pero no se señala con rojo lo eliminado, dado que, en el texto aprobado en general (transcrito a la izquierda de la tabla) venía la expresión “el Servicio de Evaluación Ambiental”.

atribuciones del Servicio en materias que son propias del Ejecutivo. En consecuencia, es **retirada**.

Por su parte, la indicación 117 del **Senador Lagos**, también referida a atribuciones del Servicio, igualmente es considerada inadmisibles y es **retirada** por su autor, entendiéndose que trata sobre materias que ya fueron discutidas.

Continúa la sesión con la discusión de la indicación 118 de **Senadores señores Chahuán, Gahona y Prohens** que también es considerada inadmisibles, dado que alguna de las materias que disponía la indicación ya se encuentran contempladas en el texto ya aprobado, por lo cual es **retirada**.

Posteriormente, la indicación 119 del **Senador señor Lagos** es **retirada** por su autor, por haberse aprobado otra, en un sentido similar.

Sobre la indicación 120 de la **Senadora señora Aravena** y 121 del **Senador señor De Urresti**, para eliminar el numeral 43 que se refiere al organismo evaluador de los proyectos. Se le solicita al Ejecutivo plantee su opinión al respecto.

Previo a ello la **Senadora Allende** pide la palabra, señalando que, sobre este punto, sería bueno tener la opinión de expertos, pero acotar el conocimiento de sus opiniones, a fin de no extender esta discusión a más de 2 semanas, de modo que no afecte la celeridad en la tramitación del proyecto.

Luego, la **Ministra Maisa Rojas** indica que en la propuesta original incluyeron la idea de reemplazar las Comisiones de Evaluación Ambiental (COEVA) por una decisión tomada por quien fuese el Director Regional del SEA, y que al respecto se manifestaron diversas opiniones. Aún así, su parecer es el de mantener la redacción, no obstante, sabiendo que es un tema que no está resuelto del todo, invita a que, si están de acuerdo los Senadores, tomar en cuenta la sugerencia de la Senadora Allende.

La Comisión acuerda que cada uno pueda nombrar un experto y darle plazo hasta el jueves 31 de octubre para que puedan dar una propuesta sobre cuál es el órgano que pueda reemplazar la actual COEVA para tomar la decisión de calificación de los proyectos.

El **Senador Chahuán** plantea la idea de extender la opinión de los expertos a otros organismos distintos a las COEVA. En respuesta, la **Senadora Allende** es prefiere acotarlo a la COEVA, evitando dilatar la discusión, porque es el punto que más controversia ha generado en la comisión. Por el contrario, el señor **Presidente de la Comisión** no ve inconveniente de extender la opinión siempre y cuando se respete el límite de las 2 semanas y el principal tema de discusión.

La Ministra aclara que, en el proyecto presentado en enero, la propuesta era que el Director Regional del SEA resuelva la calificación y el Director Nacional resuelva la reclamación, y que ninguna de las dos opciones fue aprobada, ante lo cual el Ejecutivo hizo un esfuerzo para que, en las indicaciones, presentar

el Consejo de Reclamación. Por tanto, cree que en dos semanas no se va a lograr algo muy distinto, así que propone que a los expertos se les deje un mandato claro sobre el punto a discutir.

Luego, el **Senador Lagos** indica que, respecto de la materia en cuestión, hubo consenso entre Senadores de que ese punto era el que se debía modificar (es decir, quién tiene el conocimiento de las reclamaciones y calificaciones), por lo que se busca con los expertos es que den una fórmula de cómo alcanzar el acuerdo en la comisión.

En consecuencia, las indicaciones 122 y 123 y 124 quedan **pendientes**, por tratar del Consejo de Reclamación.

En cuanto a la indicación 125 y 126, también quedarán también **pendientes**, pues el Presidente de la Comisión entiende que sobre éstas indicaciones se había solicitado un oficio al Ministerio de Justicia, por tratarse de asuntos relativos a órganos judiciales. Sebastián Aylwin responde que recibieron hace poco la respuesta y requieren más tiempo para resolver.

Se hace presente que las indicaciones 127, 128 y 129 ya fueron votadas.

Posteriormente, las indicaciones 130, 131, 132 y 133, se dejan **pendientes** porque guardan relación con el oficio emitido por el Ministerio de Justicia, por lo que se esperará lo que señale el Ejecutivo.

Entrando a conocer las modificaciones propuestas a la ley 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, se da lectura a la indicación 134 del **Senador señor De Urresti** y 135 de los **Senadores señora Allende y señor De Urresti**, para incorporar, a continuación del número 3), el siguiente número nuevo:

“Agrégase, en el artículo 44, el siguiente inciso segundo, nuevo: El Tribunal podrá, a solicitud de las partes, resolver que, el responsable por el daño ambiental adopte medidas reparatorias y/o mitigadoras por los daños provocados en el o los territorios afectados o, en su caso, medidas orientadas a la prevención de desastres ecológicos para aquel o dichos territorios, en atención al daño ambiental determinado.”

Toma la palabra **Sebastián Aylwin** quien indica que, actualmente, existe la indemnidad del daño ambiental, esto es que el daño ambiental al no ser una acción patrimonial no es objeto de transacciones o eventuales conciliaciones que puedan de alguna manera reducir o relativizar el fondo de la acción que es la reparación del medio ambiente.

Por lo que, como Ejecutivo, la preocupación que les genera esa indicación es que se refiere al objeto de la acción por daño ambiental, en un artículo que no está referido específicamente a ello. Asimismo, genera dudas el uso de expresiones como “reparatoria o mitigadora” que en la ley N°19.300 tienen una acepción bien clara y técnica referida al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Con todo, consideran que el fondo está cubierto en la ley 19.300.

Ante ello, la **Senadora Allende** señala que ha habido casos en que la reparación pasa a otra comuna, y es necesario que ésta quede en el territorio donde ocurrió el daño, por lo que insiste en que quede en los

términos en que se encuentra planteada la indicación.

El **Senador Lagos** pregunta que deben entender con la palabra “podrá” y la **Senadora** le responde que es para que sea admisible.

El **Presidente de la Comisión** propone que el Ejecutivo formule redacción distinta, para luego evaluar si se accede a la indicación o no, por lo cual quedan **pendientes** las indicaciones 134 y 135.

Sobre la indicación 136 del **Senador señor De Urresti**, para reemplazar el artículo 45 de la Ley que crea los Tribunales Ambientales por el siguiente:

“Artículo 45.- Ejecución de las resoluciones. Para hacer ejecutar sus resoluciones el Tribunal podrá impartir órdenes directas para la realización de las medidas que se requieran, hasta la total y completa ejecución de estas. Podrá, entre otros, y con carácter no taxativo, impartir órdenes directas a la fuerza pública y a la Administración del Estado, así como arrestar y multar.”

Sebastián Aylwin expone que, en la propuesta del Ejecutivo, se incorporaron dos cosas; la posibilidad de que el Tribunal haga seguimiento a la ejecución de las resoluciones, solicitándole al demandado, por ejemplo, que informe de qué manera se está haciendo cargo de la ejecución de la sentencia, y que esta facultad de seguimiento y ejecución de la resolución pueda ser de oficio o a petición de parte. Señala que están de acuerdo con la indicación 136, pero que su redacción no incorpora el elemento del seguimiento, por lo que se sugiere que se incorpore.

Interviene la **Senadora Allende**, concluyendo que el objetivo de la indicación es referente a la ejecución de los fallos de los tribunales, y la facultad para que puedan impartir en forma directa la ejecución de medidas y se cumpla con lo acordado.

El **Senador Gahona** señala que es redundante la indicación, puesto que estas facultades que incorpora ya las tienen Tribunales de Justicia.

Se declara **inadmisible** la indicación 136, debido a la acusada redundancia.

Respecto a la indicación 137 de los senadores Allende y de Urresti para sustituir el artículo 45, por el siguiente:

“Artículo 45.- La ejecución de las resoluciones corresponde a los tribunales que las hayan pronunciado en primera o en única instancia y se procederá a ella una vez que las resoluciones queden ejecutoriadas o causen ejecutoria en conformidad a la ley. Para hacer ejecutar sus resoluciones el Tribunal podrá impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción que fueran legalmente procedentes.

No obstante, si habiendo transcurrido un plazo de tres meses sin que se hubiere iniciado la ejecución de la resolución, el Consejo de Defensa del Estado y terceros interesados podrán solicitar el cumplimiento de la sentencia.”.

El **Senador Gahona** señala que debiese ser declarada inadmisibles ya que va en el mismo sentido de la indicación rechazada anteriormente.

Interviene la **Ministra Maisa Rojas**, explicando que en el texto despachado por el Ejecutivo se incluye el seguimiento y la ejecución, sin embargo, en la indicación presentada por los Senadores no se menciona el seguimiento. Entonces, recomienda compatibilizar lo señalado por el Ejecutivo con la indicación 136, de manera que se incluya el plazo de tres meses para iniciar la ejecución de la resolución.

La **Senadora Allende** recalca la importancia de la indicación y el motivo por el cual debiese declararse admisible y pasar a votación, pues si bien es un procedimiento que ya existe en la legislación chilena, la novedad sería que el propio tribunal, al constatar que no se cumple la ejecución, realizar éste procedimiento que es mucho más acotado y rápido.

La Secretaría se pronuncia por la inadmisibilidad del inciso segundo. Se procede a la votación por la admisibilidad de la indicación.

El **Senador Lagos** indica que comparte el contenido del inciso segundo de la indicación, porque el resto ya son procedimientos que ocurren orgánicamente, pero considera que darle una atribución al Consejo de Defensa del Estado debiese ser patrocinado por el Ejecutivo en una indicación propia, de otra forma podría interpretarse como inadmisibles. Por ende, se abstiene en la votación.

Sebastián Aylwin solicita la palabra para señalar que el proyecto del Ejecutivo, presentado en enero, ya incorporaba la facultad que entrega el inciso segundo al Consejo de Defensa del Estado, dicha propuesta señala que el seguimiento o ejecución de las resoluciones que ejerce el Tribunal podrá ser solicitado de oficio o a petición de parte. Inclusive, la indicación 137 señala que se deberá esperar un plazo de tres meses y en la propuesta del Ejecutivo no es necesario esperar plazo.

Se declara inadmisibles la indicación 137.

Sobre la indicación 138 de **S.E. Presidente de la República** para agregar al artículo 37 bis de la Ley de la Superintendencia de Medio Ambiente una nueva letra D), **se rechaza**, porque incluye el concepto de declaraciones juradas que fue eliminado por unanimidad.

En seguida, se revisa la indicación 139 de **S.E. Presidente de la República**, para agregar un artículo primero transitorio nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos transitorios, estableciendo que: *“Artículo primero transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación en el Diario Oficial.”*.

La **Ministra Maisa Rojas** señala que se establece el plazo de 18 meses para la entrada en vigencia de la ley, dado requiere tiempo para implementar nuevas leyes, especialmente cuando existen reglamentos que modificar. En este caso, es necesaria la modificación del reglamento del SEA.

Se aprueba la indicación 139 por unanimidad.

Sobre la indicación número 140 de **S.E. Presidente de la República** para modificar el artículo primero transitorio, que ha pasado a ser segundo transitorio, se le da lectura a la letra a):

a) *Reemplázase, después del punto seguido, la expresión “el reglamento relativo al registro público de consultores señalado en el nuevo artículo 25 nonies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley” por la frase “una nueva versión del reglamento relativo al registro público de consultores señalado artículo 81 letra f) de la presente ley”.*

Se **aprueba** por unanimidad la letra A. Queda pendiente la letra B dado que requiere que se complete la votación pendiente del artículo 10 en cuanto a las tipologías de proyectos.

Texto despachado en general.	Texto aprobado por la comisión.
Artículo primero transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar nuevos reglamentos relativos a la Evaluación Ambiental Estratégica y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° ter y 13 de la ley N° 19.300, respectivamente, a fin de adecuarlos a las modificaciones introducidas por la presente ley. Además, dentro del mismo plazo, deberá dictar el reglamento relativo al registro público de consultores señalado en el nuevo artículo 25 nonies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley.	Artículo primero segundo transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar nuevos reglamentos relativos a la Evaluación Ambiental Estratégica y al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° ter y 13 de la ley N° 19.300, respectivamente, a fin de adecuarlos a las modificaciones introducidas por la presente ley. Además, dentro del mismo plazo, deberá dictar el reglamento relativo al registro público de consultores señalado en el nuevo artículo 25 nonies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley una nueva versión del reglamento relativo al registro público de consultores señalado artículo 81 letra f) de la presente ley.

Sobre la indicación 141 de **S.E. Presidente de la República** para reemplazar el artículo segundo transitorio que ha pasado a ser el tercero transitorio, por el siguiente texto: *“Artículo tercero transitorio.- Dentro del plazo de dieciocho meses desde la fecha de publicación de la ley, el Ministerio del Medio Ambiente deberá dictar el reglamento relativo al proceso de participación temprana, de conformidad a lo establecido en el nuevo artículo 25 decies de la ley N° 19.300, incorporado por la presente ley.”.*

Queda **pendiente** su votación, ya que aún no se ha votado sobre el proceso de participación temprana.

Posteriormente, se revisa la indicación 142 presentada por los **senadores Chahuán, Gahona y Prohens**, que buscaba sustituir el mismo artículo segundo transitorio que ha pasado a ser el tercero transitorio, para

que dentro del plazo de dos años desde la publicación de la ley se dictara la guía relativa al proceso de participación temprana. La secretaría estima que es inadmisibles, por lo que es **retirada**.

Queda **pendiente** la votación de la indicación 143, por estar relacionada con el primer nombramiento de los integrantes del Consejo de Reclamación.

Sobre la indicación 144 del Presidente de la República para *eliminar los artículos 4, 5, 6 y 7 transitorios, readecuando el orden correlativo de los artículos transitorios*.

Sebastián Aylwin aclara que lo que se busca es simplemente una readecuación. Originalmente las disposiciones transitorias del proyecto de ley establecían dilación de la entrada en vigencia dependiendo los temas; había una disposición específica para Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), otra para ciertos aspectos del SEIA. Ahora, el Ejecutivo optó por una vacancia de la entrada en vigencia de la ley de un año y medio, además de un plazo de un año para dictar todos los reglamentos. De esa manera, las disposiciones transitorias quedan más sencillas y ordenadas.

Se aprueba la indicación 144 por unanimidad.

Finalmente, quedan **pendientes** las indicaciones 145 y 146, por guardar relación con el artículo 10.

Se cierra la sesión, recordando que existe un plazo de dos semanas para que los expertos se refieran al órgano reemplazante de la COEVA.

Ficha confeccionada por: Gabriela Cortez, María Teresa Méndez, Francisca Norambuena, Gloria Campos, María Ignacia Sandoval, Verónica Delgado.

Centro de Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Noviembre, 2024.